

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“CREMATORIO DE MASCOTAS CHILEPETS  
LTDA.”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), con fecha 13 de enero de 2020, mediante la cual, la señora Catalina Pereira Rodríguez en representación de CHILEPETS LTDA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Instalación de Crematorio de Mascotas CHILEPETS Ltda.” (en adelante “el Proyecto”).
2. La carta RM/P N°0579, de fecha 08 de abril de 2020, del SEA RM, mediante la cual solicita antecedentes técnicos adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta ingresada con fecha 20 de mayo de 2020, ante el SEA RM, la cual entrega los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 7/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la presentación de fecha 13 de enero de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Instalación de Crematorio de Mascotas CHILEPETS Ltda.”, el cual consiste en habilitar las instalaciones necesarias para la operación de un crematorio de mascotas mediante la instalación de un horno incinerador.
  - 1.1 El Proyecto se localiza en la comuna de La Pintana, Región Metropolitana, específicamente en calle Dr. Amador Neghme N°03639 (ex calle Las Acacias).
  - 1.2 Según lo indicado en el Permiso para Edificar N°61/1999, y en el Certificado de Recepción de Obras de Urbanización y Aprobación de Loteo N°299/2001 para el conjunto industrial, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de La Pintana (adjuntos en anexos de Carta citada en el N° 3 de los Vistos), el Proyecto se encontraría en un Área Industrial Exclusiva.

- 1.3 Según el plano presentado en documentos anexos adjuntos en Carta citada en el N° 3 de los Vistos, el Proyecto se emplazará en un terreno de 600 m<sup>2</sup> de superficie aproximadamente; contemplará una superficie construida de 605,88 m<sup>2</sup>, siendo conformado por las siguientes instalaciones:

Tabla N°1: Superficies obras del Proyecto

Obra permanente	Superficie (m <sup>2</sup> )
Recepción	16,56
Sala Presencial	47,35
Anforazio	4,37
Área de escaleras	10,80
Bodega	4,20
Baño 1	2,83
Baño 2	2,87
Baño 3 (para personas con movilidad reducida)	5,26
Pasillo exterior	23,70
Acceso vehicular	57,82
Áreas de equipos	430,12
Total superficie (m <sup>2</sup> )	605,88

Fuente: Plano adjunto en anexos de Carta citada en el N° 3 de los Vistos.

- 1.4 Se instalará un Horno Incinerador de Mascotas modelo A50L de origen Británico marca Addfield, que cuenta con certificación de la Unión Europea CE Certified to BS EN 746-2:1997, cumpliendo con el Anexo III Sección 2 del Reglamento UE 142/2011. Aplicando el Reglamento CE 1069/2009 y las disposiciones de los subproductos de animales (Reglamento de ejecución (Inglaterra/Gales/Escocia) 2011.

De manera paralela se realizará una capacitación al personal, impartida por un Ingeniero calificado de la Empresa Addfield, certificando a los Operadores para observar y monitorear el correcto funcionamiento del equipo.

Se instalará sistema de alimentación de GLP proporcionado a comodato por la Empresa Gasco, el cual estará debidamente certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible para el abastecimiento de combustible.

- 1.5 Respecto de las capacidades del incinerador a utilizar, el Proponente declara que el horno incinera 100 kg/ hora, estos 100 kilos son parte de 1 ciclo de trabajo que toma 3 horas. Cada ciclo comienza con el aumento paulatino de temperatura en ambas cámaras, esto tarda 1 hora y 10 minutos. El proceso de cremación en sí, toma 1 hora y luego se debe considerar 50 minutos para que el horno se enfríe, evitando un choque térmico y el daño del ladrillo refractario al abrir la puerta.
- 1.6 Se contempla cremar entre 10 a 14 mascotas diarias. Considerando el tamaño y peso de las mascotas no deberían superar los 200 kilos diarios. Se utilizarán bandejas de fierro donde se depositará el cadáver, separando a cada mascota dentro del horno. El crematorio funcionará de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Los cadáveres de animales a incinerar corresponden a animales de tipo doméstico. Como resultado del proceso de cremación se generan restos óseos carbonizados, completamente inocuos para la salud humana, animal o vegetal debido a la alta temperatura que es sometido el cadáver. Estos restos son entregados a la familia de la mascota en una ánfora sellada. Como se mencionó anteriormente los restos carbonizados del cadáver no generan ningún peligro, estos restos son sometidos a una molienda y entregados como cenizas.

Existe un porcentaje mínimo (menos del 10 %) de cenizas que no son retiradas por los deudos, las cuales constituyen materia orgánica inerte que puede ser utilizada como abono para jardines. Esto será donado a un vivero de la misma comuna de La Pintana.

- 1.7 El galpón donde se ejecutará el Proyecto cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas (número de cliente de aguas andinas 15621656). Cuenta además con factibilidad eléctrica y energía trifásica, se adjunta boleta de consumo (la documentación que acredita los anterior se presenta en los documentos anexos adjuntos en Carta citada en el N° 3 de los Vistos.
- 1.8 Según lo declarado por el Proponente, el proyecto no generará residuos peligrosos de ningún tipo, ni sólidos ni líquidos.
- 1.9 La duración del proyecto se estima será de 20 años con la mantención y funcionamiento correcto del incinerador.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los *Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “*Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que para efectos de despejar en la especie si el Proyecto sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han analizado las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1 Se entenderá por Proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los Proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*(...)*

*h.1.3 Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas.*

*(...).”*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto “Instalación de Crematorio de Mascotas CHILEPETS Ltda.” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Respecto al análisis del literal h.1. del artículo 3° del RSEIA, se señala que se entenderá por equipamiento lo señalado en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “OGUC”), que define equipamiento como “*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.*”; además, el artículo 2.1.27 de la citada ordenanza, señala que “*El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.*”.

Por su parte, la OGUC en su artículo 2.1.33 indica que “*Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: científico, comercio, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios*”, así también, dentro de “equipamiento de Salud” se refiere a

establecimientos destinados principalmente a la prevención, tratamiento y recuperación de la salud, tales como: hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios, postas, centros de rehabilitación, cementerios y crematorios. Por lo tanto, el proyecto en consulta corresponde a equipamiento de salud.

- 4.2 En relación al requisito establecido en el literal h.1.1 del artículo 3° del RSEIA, se indica que el Proyecto se emplaza en un área urbana, y no requiere de sistemas propios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, según consta en la documentación adjunta señalada en el Considerando 1.7 de la presente Resolución, por lo que no cumple con los requisitos del literal h.1.1, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 4.3 En relación al requisito establecido en el literal h.1.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se señala que el Proyecto según el plano presentado en documentos anexos adjuntos en Carta citada en el N° 3 de los Vistos, se emplazará en un terreno aproximado de 600 m<sup>2</sup>, contemplando una superficie construida de 605,88 m<sup>2</sup>. Valor por debajo del límite preceptuado en dicho literal, razón por la cual no se configura su ingreso al SEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Instalación de Crematorio de Mascotas CHILEPETS Ltda.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Catalina Pereira Rodríguez en representación de CHILEPETS LTDA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

SHG/ACP/JCAA

**Distribución:**

- Sra. Catalina Pereira Rodríguez. Represente Legal CHILEPETS LTDA.  
Correo Electrónico:  
[pereira.catalina@gmail.comn](mailto:pereira.catalina@gmail.comn)

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 16-P-20.
- Oficina de Partes.
- GDOC 6.735/2020